



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
N° 077-2023-CU-UNAP
Iquitos, 25 de mayo de 2023**

VISTO:

El acuerdo de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 25 de mayo de 2023, que acordó aprobar el Reglamento de Procesos Electorales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2023-AU-UNAP, del 27 de febrero de 2023, se resuelve conformar el Comité Electoral Universitario (CEU), para conducir el proceso electoral de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), integrado por los representantes de los docentes principales doña Wilma Selva Casanova Rojas, Facultad de Medicina Humana (FMH), como presidente, don Rusel Américo Pizango Paima, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), don Jorge Armando Vásquez Pinedo, Facultad de Ingeniería Química (FIQ); los representantes de los docentes asociados don Jorge Luis Carranza Gonzales, Facultad de Industrias Alimentarias (FIA), don Richard Javier Huaranca Acostupa, Facultad de Ciencias Biológicas (FCB); el representante de los docentes auxiliares don José Antonio Orbe Dávila, Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (FACEN) y los representantes de los estudiantes don Juan Alejandro Ramírez Calderón, Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (FACEN), doña Johana del Fatima Sales Ruiz, Facultad de Enfermería (FE) y don Michey Key Canayo Sima, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), como miembros; debiendo cumplir sus funciones en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAP y el Reglamento de Elecciones correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 003-2023-CEU-UNAP, presentado el 18 de mayo de 2023, doña Wilma Selva Casanova Rojas, presidenta del Comité Electoral Universitario (CEU), remite al rector el Reglamento de Procesos Electorales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado por dicho Comité contenida en el Acta N° 003-CEU-2023-UNAP, para su revisión y aprobación por el órgano de gobierno universitario competente;

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria, realizada el 25 de mayo de 2023, acordó aprobar el Reglamento de Procesos Electorales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para su aplicación en los procesos electorales que desarrolle la Institución, debiéndose derogar el Reglamento de Procesos Electorales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 086-2022-CU-UNAP, del 10 de agosto de 2022;

Que, el referido Reglamento establece las normas y disposiciones aplicables en el ámbito de la UNAP, en concordancia con la Ley 30220, en el marco de los procesos electorales, para la elección de autoridades y representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Que, son atribuciones del Consejo Universitario, entre otros, dictar reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

De conformidad con el inciso b) del artículo 108 del Estatuto de la UNAP;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 077-2023-CU-UNAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Derogar, a partir de la fecha, el Reglamento de Procesos Electorales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 086-2022-CU-UNAP, del 10 de agosto de 2022, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Reglamento de Procesos Electorales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que será de aplicación en los procesos electorales que se desarrolle en la Institución.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer que el Reglamento aprobado en el artículo segundo, consta de setenta y siete (77) artículos, cuatro (4) disposición complementarias y dos (2) disposiciones finales y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la publicación del presente reglamento en el portal de transparencia estándar de la Institución: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Firma]
Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



[Firma]
Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,EPG,Fac.(14),DGA,DRAA,OPP,CEU,URRHH,OCII,OAJ,OCI,Ppto.,Moderniz.,SG,Archivo(2)
jevd.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA
PERUANA**

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



UNAP

**REGLAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA
PERUANA**

**APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 077-2023-CU-UNAP, 25 de mayo de 2023**

IQUITOS – PERÚ

2023



**COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
AMAZONÍA PERUANA**



Wilma Selva Casanova Rojas
Presidente

Rusell Américo Pizango Paima
Miembro

Jorge Armando Vásquez Pinedo
Miembro

Richard Javier Huaranca Acostupa
Secretario

Jorge Luis Carranza Gonzales
Miembro

José Antonio Orbe Dávila
Miembro

Juan Alejandro Ramírez Calderón
Miembro

Johana del Fátima Sales Ruiz
Miembro

Michey Key Canayo Sima
Miembro

**INDICE**

Pág.

TÍTULO PRELIMINAR	4
TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES	5
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II. LA PREPARACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL Y DEL COMITÉ ELECTORAL	6
TÍTULO II PROCESO ELECTORAL	9
CAPÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO	9
CAPITULO II. Padrones Electorales	9
CAPITULO III. SOBRE LOS CANDIDATOS	10
CAPÍTULO IV CONFORMACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS	12
CAPÍTULO V. DE LOS PERSONEROS	14
CAPÍTULO VI DE LOS MIEMBROS DE MESA	15
CAPÍTULO VII. DE LOS COORDINADORES ELECTORALES PARA EL CASO DE ELECCIÓN PRESENCIAL	15
CAPÍTULO VIII. ACTO ELECTORAL	16
CAPÍTULO IX. COMPUTO GENERAL	18
CAPÍTULO X. CAUSALES DE NULIDAD	20
CAPÍTULO XI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	20
CAPÍTULO XII. DE LA PROPAGANDA ELECTORAL	21
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	22
DISPOSICIONES FINALES	22



TÍTULO PRELIMINAR

Los procesos electorales que se llevan a cabo en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), se rigen por los siguientes principios:

A. Libre participación

La legitimidad de las elecciones radica en que participen libre y voluntariamente la mayor cantidad de votantes posibles, contando con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los docentes y estudiantes deben ser libres de formar y apoyar a agrupaciones, candidatos y programas diversos.

B. Publicidad y transparencia

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a fuentes oficiales y alternativas de información del proceso electoral, sus etapas, cronogramas, las listas en competencia, así como cualquier otra información relevante. Las reglas aplicables, la oportunidad de los actos electorales y resultados de las elecciones deben ser difundidas a fin que estén disponibles con prontitud, anticipación y claridad a favor de la comunidad universitaria.

C. Seguridad jurídica en el ámbito electoral

El Comité Electoral Universitario (CEU) puede de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios, y de acuerdo con los principios descritos en este dispositivo.

D. Confiabilidad y certeza

Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad, y, a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables.

E. Preclusión del acto electoral

Los actos electorales se dan en un solo día de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Su revisión y/o impugnación tiene lugar dentro de los plazos que correspondan.

F. Imparcialidad y objetividad

Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así requieran deberán estar motivadas con objetividad.

**G. Inclusión**

La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley.

H. Decisividad

Las elecciones le ofrecen al ganador la capacidad legal y real de tomar decisiones en el marco de las funciones de gobierno y/o representaciones previstas en la Ley Universitaria.

TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. El presente reglamento establece las normas y disposiciones aplicables en el ámbito de la UNAP, en concordancia con la ley 30220, en el marco de los procesos electorales, para la elección de autoridades y representantes ante los órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.

Artículo 2°. El presente reglamento norma el proceso de elección de las autoridades y miembros de los órganos de gobierno de la UNAP, teniendo en cuenta los siguientes dispositivos legales:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley No 30220, Ley Universitaria.
- c) Ley No 31542, Ley que modifica el artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria, para eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la Docencia Universitaria.
- d) Ley No 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- e) Estatuto de la UNAP.
- f) Resolución de Asamblea Universitaria No 002-2023-AU-UNAP.
- g) Manual para organizar elecciones de autoridades en Universidades Públicas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- h) Sentencia del Tribunal Constitucional 370 /2022 del expediente 00005-2020-PI/TC

Artículo 3°. Los procesos electorales tienen como finalidad, elegir a las autoridades como: Decanos, Docentes y Estudiantes representantes ante los diferentes Órganos de Gobierno de la Universidad.

Artículo 4°. El presente reglamento regula todas las elecciones consideradas en el artículo anterior precisando el periodo de mandato correspondiente:

- Decanos: (04 años)



- Representantes de Docentes Principales: (02 años)
- Representantes de Docentes Asociados: (02 años)
- Representantes de Docentes Auxiliares: (02 años)
- Representantes Estudiantiles: (02 años)

Artículo 5°. Los Decanos y Estudiantes elegidos, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 6°. La elección de autoridades y representantes ante los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial, universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios, estudiantes de pregrado y posgrado con matrícula en el ciclo en el cual se realiza las elecciones.

CAPÍTULO II. LA PREPARACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL Y DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 7°. La preparación del proceso electoral de autoridades y/o representantes universitarios comprende todas las actividades y tareas orientadas a organizar y programar la implementación del proceso electoral en la UNAP. El CEU es elegido por la Asamblea Universitaria está constituido por:

CARGO	CATEGORIA
Presidente	Principal
Secretario	Asociado
Miembro	Principal
Miembro	Principal
Miembro	Asociado
Miembro	Auxiliar
Miembro	Estudiante
Miembro	Estudiante
Miembro	Estudiante

Está prohibida la reelección de sus miembros.

Artículo 8°. En el marco de la ley Universitaria 30220, Art. 72°, El CEU es un órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales de acuerdo al presente reglamento, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables dentro de lo normado por el presente reglamento y las normas legales específicas.

Puede revisar, reconsiderar o modificar sus fallos de acuerdo a ley, a pedido de parte dentro de un mismo proceso.

Concluido el proceso, no habrá lugar a pronunciamiento sobre el mismo asunto, bajo



responsabilidad. Las resoluciones que el Comité Electoral Universitario emita en el ejercicio de sus funciones, serán cumplidas por todos los miembros de la universidad a quienes se dirige, bajo responsabilidad.

El plazo mínimo para organizar un proceso electoral, es con una anticipación de 6 meses, tomando como referencia la fecha en que culmina el mandato de la autoridad y/o representante a elegir. Salvo lo normado en el art. 98.3 del Estatuto de la UNAP.

El inicio de la actividad electoral, no puede condicionarse o aplazarse por razones distintas a las señaladas en forma expresa por la Ley Universitaria.

La Universidad es responsable de solicitar la asistencia técnica de la ONPE y las medidas de seguridad respectivas.

El Comité Electoral Universitario, debe organizar y fomentar la participación de todos los actores electorales.

Artículo 9°. La convocatoria a sesiones ordinarias presenciales o virtuales del CEU la realizara el presidente en funciones, mediante un grupo creado en los medios electrónicos, dirigidos a los miembros del Comité Electoral Universitario con al menos 72 horas de anticipación, y las sesiones extraordinarias con una anticipación de 24 horas. Las sesiones de trabajo se desarrollan de acuerdo a las necesidades del proceso electoral. Ante la negativa del presidente a convocar a sesión, 5 miembros del CEU, tienen derecho a convocarla, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo siguiente.

El presidente del Comité Electoral Universitario, cuando sea necesario, podrá invitar a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias a miembros de la comunidad universitaria o ajena a ella, previo acuerdo con los miembros del Comité.

Artículo 10°. El CEU requiere un quorum de 5 miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, el voto dirimente lo tendrá el presidente.

Artículo 11°. Son funciones del CEU:

- a) Elaborar y proponer, de forma previa a la convocatoria, los cambios que considere necesarios al Reglamento de Procesos Electorales, los cuales son puestos en consideración del Consejo Universitario. Dicho reglamento desarrolla, entre otros puntos, el quorum requerido para sesionar y para la toma de decisiones del Comité Electoral Universitario.
- b) Convocar a elecciones de las autoridades y/o representantes universitarios, difundiendo el cronograma y la normativa electoral aplicable a la elección correspondiente.
- c) Elaborar, aprobar y publicar un cronograma de elecciones donde se prevé que



las etapas y actividades programadas sean publicitadas y tengan plazos razonables que orienten la participación, la transparencia y el debate entre los miembros de la comunidad universitaria.

- d) Coordinar con las dependencias universitarias respectivas la elaboración de los padrones electorales de los docentes ordinarios, de los estudiantes matriculados de pre y postgrado. Posteriormente, debe validar dichos padrones, los cuales pueden estar sujetos a verificación técnica por parte de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- e) Realizar el sorteo de miembros de mesa considerando el padrón electoral aprobado y excluyendo de dicha relación a las autoridades y/o representantes universitarios, los candidatos y los personeros. El sorteo está previsto en el calendario electoral y sus resultados se publican en un plazo razonable, previo al día del sufragio, para que sea accesible a toda la comunidad universitaria.
- f) Resolver las tachas presentadas contra las listas de candidatos.
- g) Suscribir y publicitar la documentación necesaria para el proceso electoral, como la lista de votantes hábiles, los formatos de inscripción de candidaturas, las cédulas de sufragio con la información de las listas completas, las actas electorales, entre otros.
- h) Publicitar toda la documentación relacionada con sus decisiones en el Portal Web de la UNAP.

Artículo 12°. Los procesos a cargo del CEU se realizarán en forma presencial con asesoramiento técnico de la ONPE, garantizando la seguridad y confidencialidad del proceso electoral.

Artículo 13°. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el CEU cuenta con el apoyo del personal técnico, sistema de seguridad y equipos de todas las dependencias académicas y administrativas de la universidad, en coordinación con las autoridades de la misma, quienes facilitaran el apoyo necesario, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

Artículo 14°. La sede del CEU se encuentra ubicada dentro de los ambientes del Centro de Referencias de Información de Suelos de la Amazonia Peruana (CRISAP). El comité propone su personal de apoyo y presentará su presupuesto de funcionamiento ante las instancias correspondientes. El presidente del CEU entregará al que le sucede en el cargo; el local, el inventario físico de bienes, las actas y los documentos de gestión, tanto físicos como digitales, los mismos que constan en el acta de transferencia.



TÍTULO II PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO

Artículo 15°. El CEU elabora y propone el Reglamento de Procesos Electorales de la UNAP ante el Consejo Universitario para su aprobación y contará con el apoyo técnico de la ONPE.

Artículo 16°. El CEU coordinará la publicación en el portal electrónico de la universidad, la convocatoria, documentos, informaciones y orientaciones correspondientes al proceso electoral de la universidad.

CAPITULO II. PADRONES ELECTORALES

Artículo 17°. Para la elaboración de los padrones electorales, el CEU cumplirá los siguientes procedimientos:

- a) Solicitará información para la elaboración de los padrones a la Unidad de Recursos Humanos en el caso de los docentes y a la Dirección de Registros y Asuntos Académicos en el caso de los estudiantes de pregrado; para el caso de los alumnos de posgrado (maestrías y doctorado) solicitará a la Dirección de la Escuela de Posgrado.
- b) Solicitará información para la elaboración de los padrones oficiales de docentes habilitados para candidatos a la Unidad de Recursos Humanos.
- c) Solicitará información para la elaboración de los padrones oficiales de estudiantes de pregrado habilitados para candidatos a la Dirección de Registros y Asuntos Académicos, y de posgrado a la Dirección de la Escuela de Posgrado, considerando los requisitos para representantes de alumnos de pregrado y posgrado a los órganos de gobierno, según el presente Reglamento.
- d) Publicará los padrones provisionales en el portal electrónico de la UNAP.
- e) Recibirá toda impugnación la que deberá ser presentada con su respectivo sustento en mesa de partes y los medios que el comité establezca.
- f) Resolverá las impugnaciones y tachas, emitiendo las resoluciones correspondientes y realizando la debida notificación.
- g) Publicará en el portal electrónico de la UNAP, todas las resoluciones relacionadas con las impugnaciones interpuestas.
- h) Publicará en el portal electrónico del UNAP, los padrones electorales definitivos, para su difusión correspondiente, bajo responsabilidad.

**Artículo 18°. Para autoridades universitarias**

Para Decanos, tienen derecho a elegir:

- Todos los docentes ordinarios de las categorías de principales, asociados y auxiliares que figuren en el padrón electoral confeccionado en base a la información de la Unidad de Recursos Humanos a la fecha de convocatoria del proceso electoral aprobado por la Asamblea Universitaria.
- Todos los estudiantes de pregrado que figuren en el padrón de la Dirección de Registros y Asuntos Académicos, que se encuentran con matrícula vigente a la fecha de convocatoria del proceso electoral aprobado por la Asamblea Universitaria.

Artículo 19°. Para docentes representantes ante los órganos de gobierno, tienen derecho a elegir todos los docentes ordinarios (principales, asociados y auxiliares) que figuren en el padrón electoral elaborado en base a la información de la Unidad de Recursos Humanos. Aquellos que tienen vínculo laboral al momento de la convocatoria del proceso.

Artículo 20°. Para estudiantes, representantes a los órganos de gobierno, tienen derecho a elegir, todos los estudiantes de pregrado y posgrado (maestría y doctorados) que figuran en el padrón electoral elaborado en base a la información de la Dirección de Registros y Asuntos Académicos de la UNAP y de la Dirección de la Escuela de Posgrado que se encuentren con matrícula vigente hasta la fecha de requerimiento de los padrones electorales en concordancia con el cronograma electoral aprobado.

Artículo 21°. Los padrones electorales, para la votación, deberán contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombres completos
- b) Documento Nacional de Identidad (DNI, carnet de extranjería). En caso de ser menor de edad el estudiante, podrá usar DNI amarillo.
- c) Otros que la ONPE considere necesarios.

CAPITULO III. SOBRE LOS CANDIDATOS

Artículo 22°. El diseño de la lista de candidatos se orienta a promover el derecho de la participación docente o estudiantil con atención al enfoque de lista completa.

Efectuada la convocatoria pública a elecciones y publicado el padrón electoral definitivo, el Comité Electoral Universitario abrirá un Registro de Solicitudes de Inscripción de candidatos para la elección de Decanos, docentes, y estudiantes para los órganos de gobierno. Una vez inscrita la lista de candidatos tiene carácter irrenunciable.



Artículo 23°. Los candidatos a autoridades y órganos de gobierno solo pueden postular a un cargo en un mismo proceso electoral.

Artículo 24°. Para postular a Decano se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de Principal con no menos de tres (3) años en la categoría en el Perú o en el extranjero.
- c) Tener grado de doctor o maestro en su especialidad, registrado y reconocido en la SUNEDU.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, acreditado con certificado de antecedentes penales otorgados por el poder judicial o declaración jurada sujeta a verificación posterior. Si operó la rehabilitación se procederá conforme al Decreto Legislativo 1453 y a la sentencia del Tribunal Constitucional 370/2022 del expediente 00005-2020-PI/TC.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido, acreditado con declaración jurada sujeta a verificación posterior.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida, acreditado con declaración jurada sujeta a verificación posterior.

Artículo 25°. Para postular como representante docente ante los órganos de Gobierno de la Universidad se debe cumplir:

- a) Ser ciudadano en ejercicio de acuerdo a ley.
- b) Estar registrado en el padrón electoral.
- c) Ejercer docencia ordinaria en la categoría de docente (principal, asociado, auxiliar) en el Perú o su equivalente en el extranjero.
- d) No haber sido destituido y/o despedido de ninguna institución del Estado y no estar reportado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, acreditado con declaración jurada sujeta a verificación posterior.
- e) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida, acreditado con declaración jurada sujeta a verificación posterior.
- f) No haber sido separado o vacado por abandono de cargo.
- g) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, acreditado con certificado de antecedentes penales otorgados por el poder judicial o declaración jurada sujeta a verificación posterior. Si operó la rehabilitación se procederá conforme al Decreto Legislativo 1453 y a la sentencia del Tribunal Constitucional 370/2022 del expediente 00005-2020-PI/TC.

Artículo 26°. Para postular a representante estudiantil ante los órganos de gobierno se deberá presentar:

**Estudiantes de Pregrado:**

- a) Presentar DNI y/o carne de extranjería.
- b) Reporte de matrícula.
- c) Pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- d) No haber sido destituido y/o despedido de ninguna institución del Estado y no estar reportado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, acreditado con declaración jurada sujeta a verificación posterior.
- e) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida, acreditado con declaración jurada sujeta a verificación posterior.
- h) No tener sentencia condenatoria vigente, acreditado con certificado de antecedentes penales otorgados por el poder judicial o declaración jurada sujeta a verificación posterior.

Estudiantes de Posgrado:

- a) Presentar DNI y/o carne de extranjería.
- b) Ficha de matrícula vigente del semestre donde se desarrolle el proceso electoral.
- c) No haber sido destituido y/o despedido de ninguna institución del Estado y no estar reportado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, acreditado con declaración jurada sujeta a verificación posterior.
- d) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida, acreditado con declaración jurada sujeta a verificación posterior.
- e) No tener sentencia condenatoria vigente, acreditado con certificado de antecedentes penales otorgados por el poder judicial o declaración jurada sujeta a verificación posterior.

CAPÍTULO IV CONFORMACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 27°. La inscripción de la candidatura a decano de facultad se hará por intermedio de su personero, esta deberá consignar los datos e identificación, ficha de inscripción individual y por lista, las declaraciones juradas establecidas por el CEU y la ficha de aceptación del candidato, consignar el número de identificación de la candidatura y el padrón de adherentes equivalente al 5% de electores hábiles. El periodo de mandato del decano es de cuatro (04) años.

Artículo 28°. Las candidaturas de representante docente ante los órganos de gobierno de la universidad (Principal, Asociado, Auxiliar) se harán por listas completas, por intermedio de su personero, esta deberá consignar los datos e identificación, ficha de inscripción individual y por lista, aceptación de los candidatos en orden de prelación, consignar el número de identificación de la lista y el padrón de adherentes equivalente al 5% de electores hábiles. El periodo de mandato de los



docentes es de dos (02) años.

Artículo 29°. Las candidaturas a la representación estudiantil para la Asamblea Universitaria se harán por listas completas, la inscripción debe ser realizada por el personero. El periodo de mandato de los estudiantes es de dos (02) años.

Las listas deberán:

- Consignar el número de identificación de la lista.
- El número que solicite la lista completa serán reconocidas por orden de inscripción.
- Ficha de inscripción individual y por lista.
- La lista deberá considerar como mínimo un (1) estudiante del nivel de posgrado.
- Aceptación de los candidatos.
- Consignar los datos de identificación y aceptación de los candidatos en orden de prelación.
- El padrón de adherentes equivalente al 5% de electores hábiles.

Artículo 30°. Las candidaturas a la representación estudiantil para el Consejo Universitario se harán por listas completas, la inscripción debe ser realizada por el personero.

El periodo de mandato de los estudiantes es de dos (02) años.

Las listas deberán:

- Consignar el número de identificación de la lista.
- El número que solicite la lista completa serán reconocidas por orden de inscripción.
- Aceptación de los candidatos.
- Fichas y declaraciones juradas solicitadas por el CEU.
- Consignar los datos de identificación y aceptación de los candidatos en orden de prelación.
- El padrón de adherentes equivalente al 5% de electores hábiles.

Artículo 31°. Los candidatos a representante estudiantil del Consejo de Facultad se inscribirán en lista completa con 3 integrantes, la inscripción debe ser realizada por el personero.

- El periodo de mandato de los estudiantes es de dos (02) años.

Las listas deberán:

- Consignar el número de identificación de la lista.
- Consignar los datos de identificación y aceptación de los candidatos en orden de prelación.
- El padrón de adherentes equivalente al 5% de electores hábiles.
- Aceptación de los candidatos.
- Fichas y declaraciones juradas solicitadas por el CEU.



CAPÍTULO V. DE LOS PERSONEROS

Artículo 32°. Cada candidatura tiene derecho a acreditar un personero general, un personero alterno y personeros de mesa para presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso electoral.

Artículo 33°. Es potestad exclusiva del CEU acreditar al personero general y alterno. El personero general acreditará a los personeros de mesa.

Artículo 34°. Para ser personero general o personero de mesa se requiere:

- a) Estar registrado en el Padrón electoral.
- b) No ser un candidato.
- c) No ser autoridad electa ni representante en ejercicio ante órganos de gobierno.
- d) No pertenecer al CEU.

Artículo 35°. El personero general tiene las siguientes funciones:

- a) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.
- b) Representar a su lista de candidatos o candidato nominal ante el CEU.
- c) Puede estar presente en las diferentes etapas del proceso electoral.
- d) Acreditar a los personeros de cada mesa de votación.
- e) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU a cargo de la ONPE.

Artículo 36°. Al personero alterno se le reconocen las mismas funciones que al personero general durante la ausencia de este.

Artículo 37°. Solo podrán ser acreditados como personero de mesa aquellos estudiantes adscritos al padrón de la facultad donde se elegirá órgano de gobierno y tiene las siguientes funciones:

- a) Cuidar el normal funcionamiento del acto electoral, cumpliendo con las normas electorales.
- b) Defender los derechos de su lista de candidatos o candidato nominal que presenta.
- c) Respetar en todo momento a los miembros de CEU y la mesa electoral.
- d) Fiscalizar el acto electoral en la mesa que ha sido acreditado, en las etapas: instalación, sufragio y escrutinio, y no podrá participar en otra mesa que no ha sido acreditado.

Artículo 38°. Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio están prohibidos de:

- a) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- b) Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación.



- c) Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando no se encontraba presente.

CAPÍTULO VI DE LOS MIEMBROS DE MESA

Artículo 39°. El CEU designará previo sorteo a los miembros de mesa, siendo excluidos los candidatos, personeros de lista, miembros del CEU, autoridades y representantes de los órganos de gobierno.

Artículo 40°. En la elección, los miembros de mesa serán 3 titulares y 3 suplentes, siendo este cargo irrenunciable. En caso de inasistencia de titulares y suplentes, asumirán otros integrantes de la misma mesa de sufragio de la comunidad universitaria.

Artículo 41°. Cada mesa funcionará con un presidente, secretario y vocal.

En la mesa de elecciones para docentes, los miembros serán los docentes ordinarios designados para dicho acto electoral.

En la mesa de elecciones para estudiantes, será presidida por un docente ordinario, el secretario y el vocal serán los estudiantes designados para dicho acto electoral.

En el caso de las filiales que no cuenten con docentes ordinarios, podrá presidir la mesa un docente contratado.

Artículo 42°. Los miembros de mesa deberán portar su credencial que será entregada por el CEU.

Artículo 43°. Los miembros de mesa son los encargados de efectuar el acto electoral, por lo que tienen como labor:

- a) Realizar la correcta distribución de la cabina de votación y demás materiales electorales.
- b) La instalación de la mesa de sufragio.
- c) Recibir los votos de los electores consignados en el Padrón.
- d) Escrutar los votos.
- e) Llenar y firmar las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- f) Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.

Artículo 44°. Los miembros de mesa serán la primera instancia resolutive para cualquier problema surgido durante el acto electoral. Deciden por mayoría simple.

CAPÍTULO VII. DE LOS COORDINADORES ELECTORALES PARA EL CASO DE ELECCIÓN PRESENCIAL

Artículo 45°. El CEU designará a los coordinadores electorales para la sede y filiales de la UNAP; los mismos que tendrán las siguientes funciones:

- a) Verificar las instalaciones del local de votación.



- b) Velar por el acondicionamiento y la instalación oportuna de las mesas de sufragio.
- c) Designar a los reemplazantes en caso de que no se hubieran presentado los miembros de mesa.
- d) Orientar a los electores sobre la ubicación de sus mesas y el procedimiento del sufragio.
- e) Entregar el material electoral a sus respectivas mesas.
- f) Requerir el personal de seguridad y de apoyo en los casos en que sea necesario.
- g) Recabar, terminada la etapa de escrutinio, las actas, padrones, carteles y el resto del material electoral.
- h) Brindar atención preferente.

CAPÍTULO VIII. ACTO ELECTORAL

Artículo 46°. El voto de los electores es universal, personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 47°. Para la instalación de la mesa de sufragio, los miembros de mesa recibirán el material electoral que consistirá en:

- a) Padrón electoral.
- b) Las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- c) Las cédulas de votación. (las cuales serán firmadas por el presidente de mesa)
- d) El cartel de candidatos.
- e) Ánfora, cabina de votación y demás útiles necesarios para el sufragio.

Artículo 48°. El acta de instalación, es la sección del acta electoral donde se anotan los hechos durante la instalación de la mesa de sufragio. Allí se registra el número de la mesa de sufragio, el lugar y la hora de la instalación, así como el número de electores en el padrón: también los nombres, números de DNI y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que así lo deseen.

Artículo 49°. Durante el sufragio los electores se identificarán ante el presidente de mesa con su documento nacional de identidad (DNI) o carnet de extranjería o carne universitario, y deberán figurar en el padrón electoral correspondiente. El presidente de mesa les autorizará a votar en la cámara secreta, a depositar su voto en el ánfora respectiva y le indicará que firme y coloque la impresión dactilar (índice derecho) en el padrón electoral.

Artículo 50°. Concluida la votación, se realizará el conteo del número de electores que votaron en el padrón electoral. Se procederá a tarjar con una raya diagonal los espacios de los electores que no votaron.



Artículo 51°. El acta de sufragio es la sección del acta donde se anotan los hechos de la votación inmediatamente después de concluida la misma. Debe registrarse la siguiente información:

- a) El número de sufragantes en letras y cifras.
- b) Las observaciones formuladas por miembros de la mesa y por los personeros.
- c) Nombres, números de DNI y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que así lo deseen.

Artículo 52°. En la elección el inicio del escrutinio será un acto ininterrumpido e irreversible, se abrirá el ánfora y se extraerán las cédulas. Los miembros de la mesa compararán el número de cédulas con el número de votantes. Si el número de cédulas es mayor que el número de votantes, se procederá a verificar la autenticidad de las cédulas encontradas con la firma del presidente de mesa; en caso de que todas sean auténticas, se extraerá al azar el excedente de cédulas, destruyéndolas y luego se procederá al escrutinio. En el caso de que el número de cédulas sea menor al número de votantes, se procederá directamente al escrutinio. Ambos hechos se consignan en el acta de escrutinio respectiva.

En el escrutinio, se abren las cédulas de votación, se verifica que sean las correspondientes y se inicia el conteo de los votos.

Artículo 53°. Durante el escrutinio, se pueden identificar tres tipos de votos:

- a) **Validos:** el aspa (x) o la cruz (+), cuya intersección se encuentre dentro del recuadro que contiene el número de la lista de su preferencia.
- b) **Nulos:** símbolos diferentes o adicionales al aspa (x) o la cruz (+), o símbolos cuya intersección se encuentren fuera del recuadro que contiene el número de la lista de su preferencia, o cuando no tiene la firma del presidente de mesa.
- c) **En blanco:** aquellos en donde la cédula no tiene marca alguna.

Artículo 54°. En el acta de escrutinio debe registrarse la siguiente información:

- a) Número de votos obtenidos por cada lista de candidatos en letras y cifras.
- b) Número de votos nulos en letras y cifras.
- c) Número de votos en blanco en letras y cifras.
- d) Hora en que empezó y concluyó el escrutinio.
- e) Observaciones formuladas por los personeros, así como las resoluciones de la mesa.

Artículo 55°. Las impugnaciones de votos pueden ser realizadas únicamente por los personeros de mesa acreditados. Estas serán resueltas por los miembros de mesa por mayoría. Los personeros tienen derecho de apelar esta decisión. En este caso, los miembros de mesa elevarán la apelación al CEU, que decidirá en segunda y última instancia.



Artículo 56°. Concluido el escrutinio, los miembros de mesa consignarán el resultado en el acta de escrutinio y procederán a destruir todas las cédulas.

El presidente de la mesa entregará al coordinador electoral, el padrón electoral y tres ejemplares del acta electoral, con el resultado del escrutinio debidamente lacrado al CEU y la ONPE. Además, se entregará copias simples del acta electoral con los resultados a los personeros que lo soliciten.

Finalmente se deberá entregar al CEU los materiales utilizados y no utilizados, Este proceso deberá ser realizado con la compañía del coordinador electoral o algún representante del CEU.

CAPÍTULO IX. COMPUTO GENERAL

Artículo 57°. Concluido el proceso electoral los miembros de mesa harán entrega de las actas correspondientes a los coordinadores electorales y esté a su vez al presidente del CEU.

Artículo 58°. El CEU procederá a realizar una sesión de cómputo general permanente citando a los personeros generales acreditados para este acto, cuya asistencia es facultativa.

Artículo 59°. Previamente al cómputo, el CEU verificará el número de mesas de sufragio instaladas y que todas las actas de instalación, sufragio y escrutinio se encuentren en su poder; examinará su estado y, de haber dudas, comprobará su autenticidad.

Artículo 60° La elección de Decanos, representante docente (principal, asociado, auxiliar) ante los Órganos de Gobierno de la Universidad, es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados y consignados en sus padrones respectivos. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca y se realiza una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declarará ganador al que haya obtenido la mayoría simple de los votos válidos.

Si en caso no se presentara ninguna candidatura, se declarará desierta la convocatoria y se convocara a una segunda convocatoria en un plazo no mayor de 60 días y se declarará ganadora a la lista que haya obtenido el (50%) más uno de los votos válidos,



Artículo 61°. La elección de los representantes de los docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes consignados en sus respectivos padrones. Para la representación de docentes ante la Asamblea Universitaria y el Consejo de Facultad, se le asignara el 100% de los cupos a la lista ganadora.

Artículo 62°. La elección de representante estudiantil ante los Órganos de Gobierno de la Universidad es válida si participan en el proceso electoral más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados y consignados en sus respectivos padrones. Para la representación estudiantil ante los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, se le asignara el 100% de los cupos a la lista ganadora.

Si en caso no se presentara ninguna candidatura, se declarará desierta la convocatoria y se convocara a una segunda convocatoria en un plazo no mayor a 60 días y se declarará ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Artículo 63°. Resueltas las observaciones, en el caso de elección de representantes estudiantiles a órganos de gobierno, el comité electoral universitario elaborará el cómputo total de votos alcanzados por cada lista en la elección.

Artículo 64°. La ponderación de la votación de estudiantes y docentes para decanos será en base a la siguiente formula:

$$TVPLn = \left\{ \left(\frac{2}{3} \right) \frac{VVDLn \times 100}{TVVD} + \left(\frac{1}{3} \right) \frac{VVELn \times 100}{TVVE} \right\}$$

Donde:

TVPLn = Total de Votos Ponderados de la Lista n

VVDLn = Votos Válidos Docentes de la Lista n

VVELn = Votos Válidos de Estudiantes de la Lista n

TVVD = Total de Votos Válidos de Docentes

TVVE = Total de Votos Válidos de Estudiantes

Artículo 65°. En el registro consolidado de las actas de escrutinio, la elección de representación estudiantil ante los órganos de gobierno se distribuye considerando lo señalado en el artículo 62.

Artículo 66°. Los resultados de este cómputo general, deberán constar en el registro consolidado final de las actas de escrutinio del proceso electoral. El registro consolidado final será fuente de datos para efecto de la proclamación.



Artículo 67°. En caso de que en segunda vuelta hubiera empate, se procederá a un sorteo público en un plazo máximo de 24 horas posteriores a la publicación de resultados, el mismo se llevará a cabo en presencia del fedatario de la Universidad.

CAPÍTULO X. CAUSALES DE NULIDAD

Artículo 68°. El CEU declara nulidad parcial o total de las elecciones realizadas en las mesas de sufragio, de oficio o a pedido de parte de algún personero, en los siguientes casos:

- a) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o actos de violencia comprobados.
- b) Cuando los sufragios emitidos en sus dos terceras partes resulten nulos y/o en blanco.
- c) En la elección de las autoridades universitarias, se declarará nula la elección cuando emitan su voto menos del 60% de docentes y menos del 40% de estudiantes consignados en el padrón electoral.
- d) En la elección del representante docente (auxiliar, asociado, principal) ante los órganos de gobierno, se declarará nula la elección cuando emitan su voto menos del 60% de docentes consignados en el padrón electoral.
- e) En la elección de representantes estudiantiles a órganos de gobierno, se declarará nula la elección cuando emitan su voto menos del 40% de estudiantes matriculados que figuren en el padrón electoral definitivo.

Artículo 69°. La dispensa para integrar una mesa deberá formularse por escrito ante el CEU, sustentada con prueba instrumental, hasta 3 días hábiles después de efectuada la publicación de la lista de miembros de mesa.

CAPÍTULO XI. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 70°. Se consideran infracciones susceptibles de sanción:

- a) La inasistencia de los electores y miembros de mesa al acto de sufragio.
- b) La difusión de propaganda electoral dentro del local de votación durante la jornada electoral.
- c) La difusión de propaganda electoral mediante cualquier medio durante la jornada electoral.
- d) La interferencia o interrupción de la jornada electoral
- e) La inscripción en más de una lista (El CEU asumirá la primera inscripción).

Artículo 71°. Se imponen las siguientes sanciones, las mismas que serán ejecutadas por la Unidad de Recursos Humanos, bajo responsabilidad.

1. Por inasistencia al acto de sufragio:
 - a) Docentes. Multa equivalente a un día de jornada laboral que será descontada en la planilla de pagos correspondiente en los meses subsiguientes del acto electoral, será aplicado por cada proceso electoral de manera independiente.



- b) Estudiantes. Multa por un valor de treinta soles (S/ 30.00) cuya cancelación será exigida como requisito para el trámite de su matrícula en el siguiente semestre, y para estudiantes de posgrado cincuenta soles (S/ 50.00) cuya cancelación será exigida para el trámite de maestría y doctorado, las cuales serán aplicadas por cada proceso electoral de manera independiente.
2. Por inasistencia de los miembros de mesa:
- a) Docentes. Multa equivalente a un día de jornada laboral que será descontada en la planilla de pagos en los meses subsiguientes del acto electoral.
 - b) Estudiantes. Multa para los alumnos de pregrado por un valor de cincuenta soles (S/ 50.00) cuya cancelación será exigida como requisito para el trámite de su matrícula en el siguiente semestre, y para estudiantes de posgrado ochenta soles (S/ 80.00) cuya cancelación será exigida para el trámite de maestría y doctorado, las cuales serán aplicadas por cada proceso electoral de manera independiente.

Lo recaudado constituye fondos del Comité Electoral Universitario de la UNAP.

Artículo 72°. El CEU procederá a informar a las autoridades competentes para la aplicación de la normativa según el Estatuto de la Universidad, sobre aquellos que incurran en cualquiera de las otras infracciones tipificadas en el artículo 70 del presente reglamento.

CAPÍTULO XII. DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 73°. La propaganda electoral finalizará indefectiblemente en cuarenta y ocho (48) horas ante del día del sufragio.

Artículo 74°. La Universidad otorgará a las listas de candidatos oficializados, a través de las Direcciones o Unidades correspondientes, las facilidades del uso del Campus Universitario.

Artículo 75°. Los candidatos y/o listas correspondientes solo podrán usar para su propaganda electoral y de manera prudente, que no atente contra el honor y las buenas costumbres:

- a) Banderolas o banners que serán fijadas provisionalmente con soguillas o alambres para su posterior retiro por la agrupación que representa.
- b) Pizarras y vitrinas.
- c) Volantes o escritos.
- d) Redes sociales a través de las paginas oficiales de cada agrupación.

Queda terminantemente prohibido realizar pintas o pegar propaganda en toda la infraestructura del Campus Universitario, así como el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la Universidad. El no acatamiento de estas disposiciones implicará el retiro inmediato de la propaganda por los personeros de listas de manera



obligatoria y las autoridades correspondientes supervisarán el cumplimiento de acuerdo con las normas de la Universidad y al resarcimiento económico del daño por parte de quienes lo causaron, bajo responsabilidad.

Artículo 76°. Los candidatos podrán realizar su propaganda electoral (escrita, hablada, visualizada) sin interferir las labores académicas y administrativas de la Universidad.

Artículo 77°. Los personeros serán responsables del cumplimiento de los artículos referidos a la Propaganda Electoral, en caso contrario son pasibles de las sanciones que establece la normatividad universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Cuando lo solicite el CEU, la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Registros y Asuntos Académicos, y la Escuela de Posgrado, facilitarán la información necesaria para elaborar los padrones electorales de docentes ordinarios y de estudiantes matriculados, dentro del proceso electoral.

Segunda. De acuerdo a la ley universitaria todo docente ordinario, es elector hábil para un proceso electoral, este derecho no se encuentra supeditado a su categoría, régimen de dedicación, condición de docente investigador, nivel o especialidad del grado o título profesional que ostente. Dicha condición no es limitada por una licencia con goce de haber.

Tercera. El personero es el representante legal de las listas y la documentación que presenta ante el CEU. En caso de alguna denuncia por falsificación de firma o documentos, asumirá la responsabilidad de este hecho ante la autoridad competente.

Cuarta. Para la elección del Consejo de Facultad que no cuente con docentes en alguna de las categorías para cumplir con el requisito de lista completa, inscribirán con docentes de otras categorías, de acuerdo con la quinta disposición complementaria del estatuto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Todo aquello no previsto en el presente reglamento será resuelto por el CEU de acuerdo con la base legal contemplada en el mismo.

Segunda. Deróguense las disposiciones y normas reglamentarias que se opongan al presente reglamento.